



Resolución Gerencial General Regional N° 487-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 05 ABR. 2011

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **MARIA ELIZABETH SARMIENTO SOTELO DE HUERTAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 000461 de fecha 28 de febrero de 2011; y el Informe Legal N° 412-2011-GRC/GAJ del 01 de abril de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 01067 del 07 de enero de 2011, María Elizabeth Sarmiento Sotelo de Huertas solicita al Director Regional de Educación del Callao apertura y funcionamiento de una I.E.I "Mi Pequeño Kindergarden";

Que, al respecto mediante Resolución Directoral Regional N° 000461 del 28 de febrero de 2011 **SE RESUELVE: DENEGAR:** la solicitud de María Elizabeth Sarmiento Sotelo de Huertas D.N.I N° 25837602, de autorización para brindar servicios educativos en la Mz J, Lote 11 Psje las Espinelas 167 la Perla Callao;

Que, con expediente N° 010110 del 15 de marzo de 2011, María Elizabeth Sarmiento Sotelo de Huertas interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 00461 del 28 de febrero de 2011;

Que, mediante hoja de ruta N° 008617 que contiene el Oficio N° 1077-2011-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes de la recurrente a esta instancia a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, del análisis de la documentación obrante en el presente procedimiento se aprecia a folios ciento veintiséis (126) Acta de la Comisión de Verificación mediante la cual los especialistas se constituyeron al local ubicado en la Urb. Benjamin Doig Mz J Lte 11 pasaje las Espinelas 167 la Perla Callao con la finalidad de constatar la apertura y funcionamiento de la I.E Mi Pequeño Kindergarden verificando: **a)** El local es una vivienda de tres pisos adecuado en su totalidad el primer piso para brindar servicio educativo; **b)** Los Ambientes de estudios no fueron posibles de verificación por encontrarse en proceso de ambientación el plano refleja ambiente de psicomotricidad y se aprecia un ambiente de computo; **c)** Las aulas dispuestas para estudios aun carecen de luz natural son de capacidad restringida, **CONCLUYENDO** la infraestructura del local escolar se encuentra en proceso de acabados lo que se presenta en el plano no se logra apreciar, la realidad es otra por lo que no procede la autorización solicitada suscribiendo dicha acta la promotora y los especialistas,

Que, a folios ciento veintisiete (127) aparece los Datos Generales para el Proyecto de Resolución Denegando la Apertura y/o Ampliación del Servicio Educativo de una I.E.P Informe N° 19/11-ER-UGI-DREC, elaborado por la especialista de UGI de la DREC por el cual da su conformidad al Acta de la Comisión mencionada precedentemente. Actos por los cuales se denegó su petición mediante la resolución impugnada;



Que, al respecto la impugnante fundamenta su recurso en que la comisión no preciso algunas observaciones que constituirían requisitos esenciales para que se le otorgue la autorización respectiva, por ello es que habiendo cumplido con subsanar las observaciones **solicita por equidad se le practique una nueva inspección y se emita un nuevo informe técnico;**

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "El recurso de apelación se interpone con la finalidad que el Órgano jerárquicamente Superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de Doble Instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho";

Que, en consecuencia la administración considera que, la impugnante se ha ceñido tan solo a solicitar una nueva inspección desnaturalizando el fin real del recurso impugnativo de apelación esto es que, éste, este basado en una diferente interpretación de pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho; presupuestos que no cumple su recurso impugnativo. Por lo tanto no resulta amparable lo solicitado;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

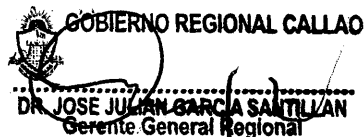
Artículo Primero.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por **MARIA ELIZABETH SARMIENTO SOTELO DE HUERTAS** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 000461 del 28 de febrero de 2011. Por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- DEVOLVER el expediente a la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Tercero.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Gobierno Regional Callao

DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
 Gerente General Regional

